

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Tribunal Eclesiástico.

En la ciudad de Córdoba, á 27 de Octubre de 1909, el Muy Ilustre Señor Doctor D. Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de esta diócesis, habiendo visto este expediente instruido á instancia de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Zaragoza y Valle, para el divorcio que intenta contra su marido D. Jesús Muñoz, ambos de esta vecindad, y

Resultando que en 2 de Diciembre de 1892, y ante el Presbítero D. Francisco del Pino García, Conductor de la iglesia parroquial de San Pedro, con autorización del señor Cura Párroco de la misma, contrajeron matrimonio canónico los citados litigantes, según la partida que obra al folio primero de estos autos:

Resultando que en 16 de Marzo de 1906, el Procurador del Colegio de esta ciudad D. Juan Ramírez Castuera, en nombre y representación de la expresada señora D.<sup>a</sup> María de los Dolores Zaragoza y Valle, presentó en este Tribunal eclesiástico un escrito preliminar de demanda de divorcio, solicitando se le admitiera la información testifical que ofrecía en justificación de los hechos consignados en mencionado escrito:

Resultando que por auto fecha 20 del mismo mes y año ya citado, y en vista de los documentos que acompañaron al escrito, obrantes á los folios desde el dos hasta el nueve de estas actuaciones, ambos inclusive, se mandó tener por parte á dicho Procurador D. Juan Ramírez Castuera, como representante legal de la señora demandante, y se admitió la información testifical ofrecida:

Resultando que en 24 de referido mes y año se practicó la información de que se ha hecho mérito, y que en vista de ella se remitió el expediente en traslado al señor Fiscal general eclesiástico de este Obispado, quien lo evacuó en 25 de Agosto de referido año de 1906, manifestando que procedía acceder á lo solicitado por el repetido D. Juan Ramírez Castuera, y, en su consecuencia, por auto fecha 5 de Septiembre del mismo año de 1906, se autorizó á la parte actora para que formalizara la demanda, y se mandó librar y se libró testimonio de este mismo auto, cuyo documento fué entregado á dicho Procurador:

Resultando que con fecha 15 de Octubre de 1908, el mismo Procurador D. Juan Ramírez Castuera presentó nuevo escrito demanda de divorcio, en el cual confirmó las causas que han originado este pleito, y están consignadas en el que presentó anteriormente, interesando al mismo tiempo que del uno y del otro escritos se die- ra traslado á la parte demandada, D. Jesús Muñoz Mesa, que á la sazón residía en la ciudad de Sevilla, librando al efecto exhorto al Muy Ilustre Señor Provisor y Vicario general de aquel Arzobispado:

Resultando que por auto fecha 11 de Enero de 1909, se mandó librar y se libró el exhorto interesado á dicho Ilustrísimo Señor Provisor y Vicario general eclesiástico de aquel Arzobispado de Sevilla, quien ordenó se cumplimentara, para lo cual se practicaron diligencias en busca del D. Jesús Muñoz Mesa, en las casas en que, según manifestación que hizo la parte demandante, vivía el demandado, sin que éste fuese hallado en ellas, por no ser ciertas aquellas noticias, y así nos lo participó el repetido señor Provisor y Vica-

rio general en atenta comunicación que obra al folio 30 de estos autos, su fecha 29 de Enero de 1909.

Resultando que por auto fecha 3 de Febrero inmediato siguiente, se mandó dar y se dió conocimiento del resultado de las diligencias practicadas en Sevilla para la busca del demandado D. Jesús Muñoz Mesa, al Procurador representante de la parte demandante, y, en su consecuencia, presentó éste otro nuevo escrito, con fecha 11 del mismo mes y año, en el cual interesó que al expresado demandado se le emplazara en forma por medio de edictos, y que se interesara al Muy Ilustre Señor Provisor y Vicario general del Arzobispado de Sevilla, la devolución de mencionado exhorto en el estado en que se encontrara.

Resultando que por auto fecha 18 del referido mes y año, se mandó librar y se libraron los edictos de referencia, citando y emplazando al D. Jesús Muñoz Mesa, y se fijaron en los sitios de costumbre, é insertándose en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se dirigió atenta comunicación al Muy Ilustre Señor Provisor y Vicario general del Arzobispado de Sevilla, rogándole devolviera á este Tribunal, en el estado en que se hallara, el exhorto que se le libró con fecha 11 de Enero anterior, cuyo exhorto, con las diligencias que en su virtud se practicaron, fué devuelto y obra á los folios desde el 39 al 43, ambos inclusive:

Resultando que en 15 del mes de Marzo próximo pasado presentó en este Tribunal el mismo Procurador D. Juan Ramírez Castuera otro nuevo escrito, acusando la rebeldía al demandado D. Jesús Muñoz Mesa, y acompañando el *Boletín Oficial* de esta provincia en que se insertó el edicto de emplazamiento que á éste se hizo, cuyos documentos obran á los folios 45, 46 y 47 de estas actuaciones:

Resultando que en 18 del mismo mes y año, el repetido Procurador D. Juan Ramírez Castuera presentó otro escrito, exponiendo que obrando ya en estos autos el *Boletín Oficial* de la provincia en que se insertó el emplazamiento que se hizo al demandado D. Jesús Muñoz Mesa, y acusada su rebeldía, interesaba se le hiciera un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, concediéndole, para que comparezca, la mitad del término que se le concedió en el anterior:

Resultando que por auto fecha 31 del expresado mes de Marzo último, se accedió á lo solicitado, y en su virtud, en el mismo día se libraron nuevos edictos, que, como antes, se fijaron en los sitios públicos y acostumbrados, y se insertó un ejemplar en el *Boletín Oficial* de la provincia marcado con el número 84, correspondiente al miércoles 7 del mes de Abril:

Resultando que el tan repetido Procurador D. Juan Ramírez, presentó en este Tribunal otro escrito con fecha 7 de Junio próximo pasado, en el cual interesó que se tuviera por acusada la rebeldía al don Jesús Muñoz Mesa y por contestada la demanda, y que su representada renunciaba la duplica en uso de las facultades que le concede el artículo 547 de la ley Procesal; y, por último, suplicó que se recibiera á prueba este pleito, haciéndolo al demandado, desde dicho día en adelante, las notificaciones de los autos y providencias que recuigan en este escrito y en los demás que presentará en estrados, lo que le fué concedida por auto fecha 14 del mismo mes y año:

Resultando que por la parte demandante se presentó con fecha 28 de referidos mes y año, otro escrito, en el cual pidió

prórroga del término concedido para proponer la prueba, por ocho días más, y se le concedió por auto fecha 31 del mismo mes y año:

Resultando que en 4 de Julio del corriente año, el mismo Procurador D. Juan Ramírez Castuera presentó otro escrito, acompañando el interrogatorio de preguntas que habían de hacerse á los testigos, proponiendo como medio de prueba la certificación expedida por el Jefe municipal del distrito de la Derecha, de esta capital, que obra al folio 4 de estos autos, pidiendo al mismo tiempo se declararan válidos los demás documentos que obran á los folios 1, 2 y 3 de los mismos autos, referentes á la partida de matrimonio y al acta del juicio de conciliación que contrajeron y celebraron ambos litigantes, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del artículo 578 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando que por auto fecha 10 de Julio próximo pasado, se declararon pertinentes las preguntas contenidas en el expresado interrogatorio, y válidas las certificaciones de que antes se ha hecho mérito, en atención á que no habían sido impugnadas en su tiempo oportuno:

Resultando que con escrito fecha 20 del mismo mes de Julio, correspondiente al segundo período de prueba, presentó el Procurador D. Juan Ramírez la lista de testigos que habían de declarar al tenor de las preguntas que ya estaban declaradas pertinentes, y que el día 26 del expresado mes de Julio, presentó también las personas que como tales testigos, y presencia del Procurador interesado y del Fiscal general eclesiástico, prestaron sus declaraciones, á excepción de D. Guillermo Itico Ruiz, que estando comprendido en la lista no pudo comparecer por hallarse ausente de esta capital, por cuya razón la parte actora renunció de su declaración, según consta en otro escrito, fecha 2 de Agosto último, que presentó y obra al folio 74 de estas actuaciones:

Resultando que en 11 del mismo mes de Agosto ya citado, presentó el repetido Procurador D. Juan Ramírez otro escrito manifestando que, habiendo transcurrido con exceso los tres días que prescribe el artículo 669 de la ley de Enjuiciamiento Civil sin que ninguna de las partes hubiera pretendido la vista pública, solicitaba se le entregaran estos autos originales para terminar haciendo por escrito el resumen de pruebas, y que por auto, fecha del inmediato día siguiente, se mandó unir á las actuaciones el escrito presentado y que se entregara todo al pretendiente:

Resultando que el mismo Procurador D. Juan Ramírez Castuera devolvió los autos á este Tribunal eclesiástico, acompañando el escrito-resumen de pruebas practicadas, y que en su vista se acordó por auto, fecha 28 de referido mes de Agosto se remitieran en traslado al Fiscal general eclesiástico de este Obispado, cuyo proveído, como testigo anterior, se notificó á las partes en tiempo oportuno:

Resultando que en vista de lo manifestado por el señor Fiscal en su dictamen y por providencia del día 21 del mes de Octubre se mandó citar á las partes para sentencia, señalándose el día 23 de los corrientes, á las once de su mañana, cuya providencia se notificó á las partes y se les citó en legal forma:

Resultando que por parte del demandado D. Jesús Muñoz Mesa no se ha contestado á la demanda interpuesta por parte de su esposa D.<sup>a</sup> María de los Dolores Zaragoza y Valle, ni se ha impugnado

do ninguno de los hechos expuestos en ella en tiempo hábil y oportuno; y

Considerando que esos hechos en que está basada la demanda se han justificado plenamente con las declaraciones de los testigos y documentos presentados por la parte actora, obrantes á los folios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de un modo claro y evidente, que no da lugar á duda alguna:

Considerando que el silencio guardado por la parte demandada respecto á la demanda y la absoluta carencia de pruebas que pudieran desvirtuar la acusación, revela falta de razón para impugnarla;

Considerando que los malos tratamientos de palabra y obra constituyen causa canónica determinante del divorcio, por lo que en atención de inconveniente á la prosecución de la vida conyugal y asociada entre dos sores, cuya enemistad empezó por una simple contradicción, de la cual surgió una reyerta que uno de los dos, ó los dos á la vez, no olvidaron ni se perdonaron; que aquella prevención ó noción de desconfianza produce otras nuevas disensiones, cuyas consecuencias son inmediatamente sentidas y conocidas, porque hacen enfermar al espíritu y á la materia y matan aquel puro afecto y entrañable amor que debe animar á los esposos, sin el cual producir y presentar á los hijos buenos ejemplos de moralidad y resignación que ellos puedan aprender y enseñar á su posteridad, para cuyos nobles fines fué instituido el Santo Sacramento del matrimonio canónico que contraen los cristianos ante la faz de Nuestra Santa Madre Iglesia; y

Considerando, por último, que doña María de los Dolores Zaragoza ha justificado bien y cumplidamente su acción y derecho, y su esposo D. Jesús Muñoz y Mesa no ha probado cosa alguna en su favor;

Vistos los capítulos 8.º y 13, libro segundo de las Decretales; el canon 8.º de la Ses. 24, Conc. Trident., los artículos 80 y 105 párrafo segundo del Código Civil vigente; lo alegado por la parte actora; el parecer del señor Fiscal general eclesiástico, y todo lo demás que ver conviene respecto á la causa de sevicia calificada para la justa y acertada resolución de este asunto,

*Christe nomine invocato.*

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al divorcio y separación *Quod Thomam et uxorem cohabitacionem*, solicitada por D.ª María de los Dolores Zaragoza y Valle, por la causa de malos tratamientos de palabra y obra, de que es autor su esposo D. Jesús Muñoz Mesa, á quien condeno en todas las costas de este expediente.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para el debido conocimiento de la parte demandada, que no se ha personado en estos autos, siguiéndose todas las diligencias en rebeldía, publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.—Doctor Rafael García.

*Pronunciamento.*—En la ciudad de Córdoba y en ante dicho día 27 de Octubre de 1909, el Muy Ilustre Señor Doctor D. Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de esta diócesis, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, según y como en ella se contiene, siendo testigos D. Rafael Martínez Navarro, Presbítero; D. Rafael y don Manuel Sánchez Estévez, hermanos, todos

mayores de edad y vecinos de esta capital, hábiles para testificar, de que yo el Notario doy fe.—Rafael Martínez.—Rafael Sánchez.—Manuel Sánchez.—Rafael Sánchez, Notario mayor.—Es copia, Rafael Sánchez.

**Juzgado de primera instancia.**

**ALBACETE**

D. Carlos García Gutiérrez, Juez interino de este Juzgado de primera instancia.

Por el presente se hace saber: Que á virtud de demanda deducida por Juan de Dios Iniesta Ferrer, vecino de ésta, casado y mayor de edad, bajo la representación del Procurador D. José Ponce, se siguen, en concepto de pobre, autos de juicio universal en reclamación de los bienes que se dirán, que constituyen la dotación de una Capellanía fundada por el Licenciado D. Andrés Cuartero Atienza, Presbítero que fué en Barrax, donde falleció, hijo legítimo de D. Andrés y de D.ª Ana Alcega, en testamento otorgado por el mismo ante el Escribano de la ciudad villa, D. Alonso Anguís Clemente, en 21 de Septiembre de 1711, en los cuales se ha acordado, en providencia del día de la fecha, y conforme á lo dispuesto en el artículo 1.106 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 1.111 de la misma, se publiquen edictos por segunda vez en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en el pueblo de Barrax, en cuyo término radican las fincas de que se trata llamando á los que se crean con derecho á las mismas para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar de la fecha en que se inserte este segundo edicto en el primero de dichos periódicos, ó sea en la GACETA; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se significa que el demandante Juan de Dios Iniesta Ferrer alega su derecho como pariente que dice ser del fundador D. Andrés Cuartero Atienza que por este edicto se hace segunda llamamiento, y que hasta ahora no ha comparecido ninguna persona, alegando su derecho á los bienes de que se trata.

*Bienes que forman la fundación.*

Una heredad llamada de la Carretera, en término municipal de Barrax, que la forma la casa, ora, egidos y 311 almudes y cuatro celemines, en las hazas siguientes:

Una haza de 56 almudes y cuatro celemines, que sale desde dicha casa hacia Mediódía.

Otra de 48 almudes y cuatro celemines, lindando con el camino que sale de dicha heredad para Albacete.

Otra haza de 44 almudes y dos celemines en el sitio llamado el Huerto de los Carros.

Otra haza de 63 almudes y tres celemines y contigua á la anterior, que la atraviesa el carril que sale de dicha heredad para Mojón Alto.

Otra haza de 98 almudes y tres celemines en el sitio llamado de las Tiesas, que la parte el camino que va al haza de Quintanilla de sdo Barrax.

Además hay agregadas y forman parte de dicha fundación las hazas, también en término de Barrax, y no discentes de dicha heredad, que dicen así:

Una haza de 29 almudes y tres celemines en el sitio que llaman la Osa.

Otra haza de 24 almudes en el sitio que llaman el Huerto de los Carros.

Y otra haza de 20 almudes, que linda con el camino que de Barrax conduce á la heredad de D. Alonso de Villanueva, á mano derecha de dicho camino.

Dado en Albacete á 27 de Noviembre de 1909.—Carlos García Gutiérrez.—Por su mandato, Benigno Sánchez.

JC—338

**BALAGUER**

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de Balaguer.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, á instancia del Procurador don Jaime Valls, á nombre de D. Hermenegildo Colom Culleres, vecino de Menayncus, en solicitud de que se declare á su tío D. José Colom Vilaplana, soltero, de sesenta y tres años, natural y vecino de dicho pueblo, y surtido desde su nacimiento, incapaz totalmente para que pueda administrar y regir sus bienes, y que se ordene al Consejo de familia, el nombramiento de tutor del mismo.

En su virtud, en providencia de este día, se ha acordado expedir el presente edicto, por el cual, se cita á los parientes de dicho surtido y personas que se creen perjudicadas con la declaración que se pretende, para que dentro de veintidós días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado en forma, á formalizar su oposición, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Balaguer á 1.º de Diciembre de 1909.—Mariano Broquera de Cavia. P. M. de S. S.ª, Antonio Arenal.

X—2330

**CASTRO DEL RÍO**

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de P. N.ª de la Nación, hago saber: Que el 7 de Octubre último desapareció del corujo Matillana, de este término, dos marranas preñadas, una con tres años, negra, con seis arrobas de peso, señal en la oreja derecha, hoja de izquierda y la izquierda despuntada; y la otra con cuatro años, colorada, siete arrobas de peso, oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, propias de Daniel Gálvez, de éstos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practicar activas diligencias en busca de expresadas marranas. En caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, así como á los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 1.º de Diciembre de 1909.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de S. S.ª, Andrés de Castro.

JO—19671

**MADRID—CENTRO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía, que promovió en concepto de pobre el Procurador D. Ruperto Aiena, en nombre de D.ª Dolores de Reina, por sí y como representante legal de su hijo menor don José Morales de Reina, contra D. Cándido Soto Roguera, D.ª Práxedes Fernández y Rodríguez y D. Ceferino Morales y Fernando, sobre nulidad de un contrato, so la dictado la providencia del tenor siguiente:

**Providencia.**—Madrid, 26 de Noviembre de 1909. Proveyendo á la principal del escrito, fecha 25 de Octubre de 1906, se admitió la demanda que se formula por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D.<sup>a</sup> Dolores de Reina y Cabronero, por sí y como madre del menor D. José Morales Reina, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario de mayor cuantía, y se conliere traslado á D. Celerino Morales y Fernández, D.<sup>a</sup> Práxedes Fernández y Rodríguez y D. Cándido Soto y Reguera, emplazándoles en forma con entrega de las oportunas cédulas y copias de la demanda y documentos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma si lo estiman conveniente.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Dny fo.—Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á D. Celerino Morales Fernández y D.<sup>a</sup> Práxedes Fernández y Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, se expide la presente para insertar en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado, en Madrid á 2 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Joaquín Ferrer.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Torres.

JQ—339

**POZOBLANCO**

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua castaña oscura, de siete años, de un metro 33 centímetros de alzada, raza española, marca P. y el de la sociedad El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, calzada baja con arañando del pie derecho, hurtada la noche del 25 del actual á la vecina de esta villa Ana Rojas Amor, de su finca de Olivar, sita en Barranco de las Tapias, de este término, y de ser hallado sea puesto á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 29 de Noviembre de 1909.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pelleta. JQ—10705

**TARRASA**

D. José María Roy Heredia, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que para la cancelación de las flanzas constituidas por los Registradores que fueron de la Propiedad, de este partido, D. Francisco Ubach y Barata y D. Antonio Ubach y Ubach, en cuyos cargos cesaron en 30 de Septiembre de 1870 y 11 de Julio de 1901, respectivamente, que á virtud de parte interesada se instruyo en este Juzgado, he acordado en provecho de esta fecha, se anuncie por segunda vez tal resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los que hubieren de formular tal reclamación contra las flanzas de dichos Registradores, comparezcan en este Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde el siguiente día al de la inserción del presente edicto en los expresados periódicos oficiales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 de la ley de 21 de Abril

último, reformando varios artículos de la Hipotecaria.

Dado en Tarrasa, á 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1909.—José María Rey.—P. S. M. Manuel Pérez. JQ—10681

**VITIGUDINO**

D. Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes, procedan á la busca y rescate de los valores, alhajas y efectos que á continuación se expresan, estafados la noche del 11 del pasado Noviembre á las vecinas de Fregeneda, Isabel Durán, Josefa León y María Pérez, por una gitana como de cincuenta ó sesenta años de edad, bastante alta, gruesa y vestida de luto, quien se lo mandó depositar en una caja, pretextando decirles dónde habían de hallar un gran tesoro, y de cuyas cajas las sustrajo lo en ellas depositado, sin que la tal gitana volviera á decirles, como les prometió, el punto donde el tesoro estaba, y, caso de ser hallados tales valores, alhajas y efectos, los pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

*Nota de los efectos estafados.*

- A Isabel Durán: 3.000 reales en papel. 120 en plata, en monedas de cinco pesetas, con más nueve reales. Un hilo de oro con dos medallas. Unas argollas. Una cadena de plata. Tres pañuelos de seda. Un mantón chal negro.
- A Josefa León: Un billete de 20 duros. Otro de 10. Una cruz de oro con un hilo retorcido. Otra de oro afiligranado. Otra de oro liso. Una botija de oro.
- A María Pérez: Dos hilos de oro, uno afiligranado y otro retorcido. Tres pañuelos de seda de la cabeza y uno de cruspón color amarillo y dos duros.

Dado en Vitigudino á 25 de Noviembre de 1909.—Manuel del Busto.—Por su mandato, Juan González. JQ—10691

**VIVER**

D. Emilio Viñals y Castellví, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente hago saber: Que por D. José Tárrega, Registrador de la Propiedad Interino que fué de este partido, desde el 26 de Mayo de 1902 hasta el 6 de Septiembre siguiente, se presentó escrito solicitando la devolución de la flanza prestada para el ejercicio de su cargo, con arreglo á la ley Hipotecaria y su Reglamento, habiéndose acordado se haga pública dicha pretensión por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan interés ó acción contra el referido Registrador para impugnar la devolución de dicha flanza, citándoles por este sexto y último edicto, á fin de puedan deducir sus reclamaciones en forma legal.

Dado en Viver á 30 de Noviembre de 1909.—Emilio Viñals.—P. S. M. Luis Aranda. JQ—10683

**ZAFRA**

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á petición del Procurador D. Ramón González en el juicio ejecutivo seguido á su instancia, en nombre de D. José Boucompta Panadés, de esta vecindad, contra D. Dámaso Santamaría Barriga, vecino de Alconera, sobre pago de 16.395 pesetas 28 céntimos, procedentes de préstamos, réditos y costas, he acordado la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 15 de Enero próximo, y hora de las once, bajo el precio y condiciones que se expresarán, de la finca siguiente:

Una finca ó posesión denominada El Avilano, término municipal de Alconera, que tiene de cabida, aproximadamente, 209 fanegas y tres cuartillas, por la medida de marco real, equivalentes á 192 hectáreas, 97 áreas y 24 centiáreas, destinada á pasto y labor, con algunos olivos. Contiene una corralada con 18 zahurdas, un zahurdón y una choza de piedra, y además varias paredes que separan otras porciones que, en unión de ésta, constituirían la finca total de donde proceden. Existe en la parte que se describe una ora empedrada, que ocupa 972 metros cuadrados. Atravesan á esta finca el arroyo de la Pizarrilla, el del Piojo y el de las Huertas; tiene algunos manantiales y, como servidumbres, le afectan: el camino que conduce á varios olivares, el que va de San Román á Zafra, el callejón que va á los olivares de Santo Domingo, el camino de Alconera á Medina de las Torres, la trocha de esta última villa á la de Burguillos, el camino de la Atalaya á Zafra y la vereda de la Alconera á los citados olivares de Santo Domingo. Linda la porción que se describe por Norte, con la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres; por Este, con olivares que fueren de Pedro Ramírez, hoy de D.<sup>a</sup> Concepción Ramírez y otros, con el camino que dirige al olivar de Juan Torres y con cercado y huerta denominada Los Carboneras, propia de D.<sup>a</sup> Catalina Berriz; por Sur, con arroyo de las Pizarillas, con tierras de José Fernández y de Capellanías, con camino que de la Atalaya va á Zafra, con olivar de Rosario Pérez Cuéllar, término de Medina y otros, y Poniente, con partes de la finca de donde procede, adjudicadas á D.<sup>a</sup> Catalina Barriga, y con olivares de Santo Domingo. Dicha finca, mensurada por peritos, resulta con la cabida de 391 fanegas de marco real, equivalentes á 193 hectáreas, 84 áreas y 40 centiáreas, y ha sido tasada y sale á subasta en la cantidad de 72.155 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta han de presentarse los licitadores su cédula personal y consignar además, previamente, en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, la cantidad de 7.248 pesetas 50 céntimos. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación. Que no existe título inscrito de la finca á favor del demandado, y el rematante tendrá que suplirlo por su cuenta.

Dado en Zafra á 2 de Diciembre de 1909. Aurelio Octavio Sánchez.—El Escribano, Victoriano Alpuente. N—2324

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**MADRID—CENTRO**

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1078 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Antonio Méndez, por lo-

siones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos don Juan Esparza Elizarrri y D. Carlos Pérez Serrano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado Antonio Méndez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Méndez, á la pena de cinco días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio, entendiéndose que dicho arresto lo sufrirá en su domicilio, según dispone el artículo 119 del Código Penal, reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, y expidiéndose para ello el oportuno mandamiento á los Alcauciles; y notifíquese e esto fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Juan Esparza Elizarrri.—Carlos Pérez Serrano.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Méndez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 30 de Noviembre de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º=Guardia. JO—10729

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 2.288 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Paula Regidor Sánchez, por escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos don Juan Esparza Elizarrri y D. Carlos Pérez Serrano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Paula Regidor Sánchez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Paula Regidor Sánchez á la pena de cinco pesetas de multa, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele esto fallo por medio de

edictos, los que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Juan Esparza.—Carlos Pérez Serrano.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Paula Regidor Sánchez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 30 de Noviembre de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º=Guardia. JO—10730

#### MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.374, seguido en este Juzgado contra José López de la Peña, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Isidro Molina y D. Carlos Sedano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José López de la Peña, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José López de la Peña, á la pena de veinticinco pesetas de multa y represión, y costas de este juicio; y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Carlos de Sedano.—M. Isidro Molina.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á José López de la Peña, expido la presente en Madrid á 30 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—10660

#### MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.173, seguido en este Juzgado contra Maroto y Benigno Díaz, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, y Adjuntos D. Alonso Gullón y D. Ramón Pajarón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio

Fiscal en representación de la acción pública, y Maroto y Benigno Díaz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Maroto y Benigno Díaz, á la pena de seis días de arresto á cada uno y al pago de las costas por iguales partes.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Goicoerrotea.—Alonso Gullón.—Ramón Pajarón.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreister.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los referidos Maroto y Benigno Díaz, expido la presente en Madrid á 8 de Noviembre de 1909.—Alfredo Goicoerrotea.—El Secretario suplente, Hipólito Salamanca. JO—

En el expediente de juicio verbal de faltas número 956, seguido en este Juzgado contra Alfredo Carreño Portela, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, y Adjuntos D. Alonso Gullón y D. Ramón Pajarón, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Alfredo Carreño Portela, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alfredo Carreño Portela, á la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Goicoerrotea.—Alonso Gullón.—Ramón Pajarón.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreister.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al referido Alfredo Carreño Portela, expido la presente en Madrid á 15 de Noviembre de 1909.—Enrique Hernández.—El Secretario suplente, Licenciado Manuel Kreister. JO—